



## AVISO

**PETICIÓN N°** : 123-2024  
**RADICADO** : EI-00000975 del 11 de abril de 2024  
**ENTIDAD** : E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía  
**PETICIONARIO** : Anónimo

## PETICIÓN

El día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se radicó en la Contraloría General de Caldas, traslado por competencia proveniente de la Contraloría General de la República, petición radicada bajo número 2024-EI-00000975 y código de control interno 123-2024 en la que se señala el incumplimiento en pago por la prestación de servicio contratado para el control de plagas, en ejecución del contrato 0427-2023.

Se procedió a realizar el análisis al requerimiento citado, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, realizó el siguiente trámite:

## TRÁMITE PROCESAL

**Primero.** - El día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la petición en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

**Segundo.** - El día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00001102, se solicitó información a la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía, que permitiera dar claridad sobre los hechos objeto de petición.

**Tercero.** - El día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00001105, realizó traslado por competencia a la Procuraduría General de la Nación, Regional Caldas, para los fines pertinentes.



Allegada y valorada la información solicitada a la Industria Licorera de Caldas, el grupo de participación ciudadana y denuncias de la Contraloría General de Caldas procede a dar respuesta definitiva a la petición No. 123-2024, en lo que compete a este Ente de Control.

### RESPUESTA DEFINITIVA

Se registra en la información allegada a este Órgano de Control que a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Hospital Departamental Santa Sofía tenía "(...) registradas las siguientes facturas en la Resolución 004 de enero 6 de 2024, por medio de la cual se constituyen y aprueban las cuentas por pagar a de la vigencia 2023 (...)", en ejecución del contrato 0427 -2023 suscrito entre la E.S.E. y la empresa Palmera Junior S.A.S, las cuales se pueden observar en la siguiente imagen:

DOC	NRO_DOC	FECHA DOCUMENTO	FACTURA	NIT	RAZON SOCIAL	RUBRO	VALOR / SALDO	COMP/PAGO	FECHA/PAGO
RCP	20240595	29/08/2023	3628	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	560.000	78110	16/02/2024
RCP	20240596	29/08/2023	3627	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	840.000	78101	16/02/2024
RCP	20241764	27/09/2023	4047	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	560.000	78110	16/02/2024
RCP	20241765	27/09/2023	4046	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	840.000	78101	16/02/2024
RCP	20242964	30/10/2023	4431	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	560.000	78797	19/04/2024
RCP	20242965	30/10/2023	4430	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	840.000	78796	19/04/2024
RCP	20244042	29/11/2023	4758	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	560.000	78797	19/04/2024
RCP	20244043	29/11/2023	4757	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	840.000	78796	19/04/2024
RCP	20244186	30/11/2023	4821	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	694.166	78797	19/04/2024
RCP	20245250	29/12/2023	5158	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	840.000	78796	19/04/2024
RCP	20245251	29/12/2023	5157	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	560.000	78797	19/04/2024
RCP	20245252	29/12/2023	5159	900405705	PALMERA JUNIOR S.A.S	232020200553129	595.000	78796	19/04/2024

Se puede apreciar en el cuadro anterior, la fecha en la que dichas cuentas por pagar fueron canceladas por la entidad hospitalaria.

Es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, ésta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; en este caso, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias, procede a citar lo regulado en la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales y en su artículo 1 reza lo siguiente:



(...) **ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA.** *Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. (...)*

Seguidamente, se hace pertinente manifestar que esta Contraloría Departamental ejerce un control **posterior y selectivo**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el **ERARIO**, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Como ya se tiene claro que las Contralorías Departamentales ejercen un control **posterior y selectivo**, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, nuestra función vela por un interés general y colectivo, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, relacionando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

*(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)*

Seguidamente, es importante enunciar que la labor del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, está relacionada con la detección de la existencia de responsabilidad fiscal conforme a lo argumentado en párrafos anteriores, y ante lo cual, es importante enunciar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020 declarado inexecutable por sentencia C-091 de 2022, que reza lo siguiente:

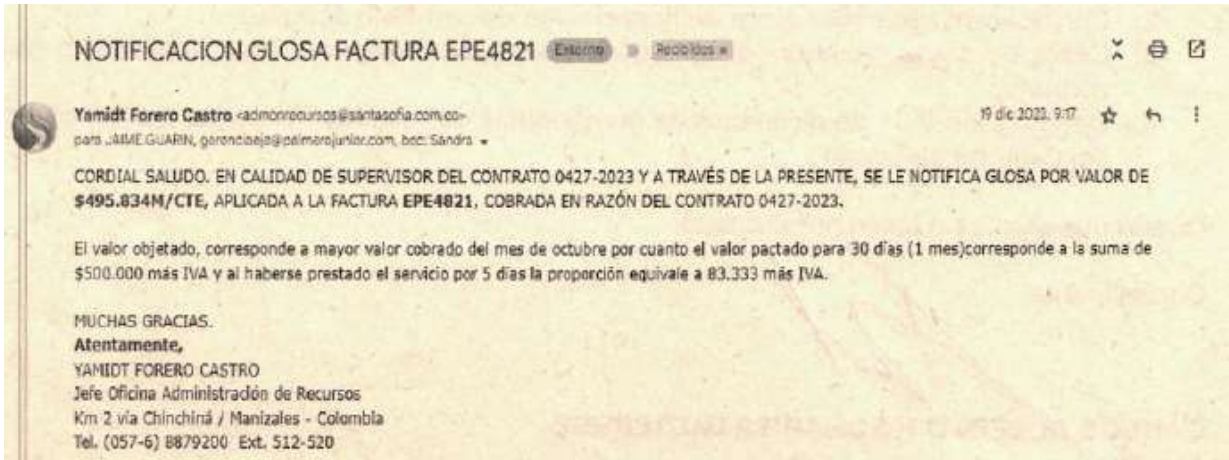
*(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*" Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)"*

Al realizar una revisión de los documentos integrales del contrato 0427 -2023 suscrito entre la E.S.E. y la empresa Palmera Junior S.A.S, así como dentro de las actas de supervisión realizadas, no se observa una posible desviación de la normatividad que desencadene en un presunto menoscabo del erario público; anotando de manera adicional la existencia de un valor no cancelado de manera parcial, por parte de la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía, de



la factura EPE-004821, fechado el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que la misma fue rechazada en el valor no cancelado como consta en la siguiente imagen:



Finalmente, se comunica el **CIERRE Y ARCHIVO** de la petición N° 123-2024 con radicado El-00000975 del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, y se desfija el día **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordial saludo,

**LIZZA MARÍA RÍOS ARIAS**

Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: José Bernardo Giraldo C  
Revisó: LMRA